



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora que (D. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Ordenanzas para el régimen y gobierno de la Real Audiencia de la Habana.

(Continuacion.)  
CAPITULO IV.  
De los Relatores.

Art. 98. En cada una de las Salas de la Audiencia habrá un Relator que a la cualidad de letrado reunirá las demás circunstancias, y percibirá la dotacion que determinen las leyes.

Art. 99. Los Relatores serán nombrados por S. M. a propuesta en terna de la Audiencia, y previa oposicion que se ajustará a las reglas siguientes:

1.ª Verificada la vacante, se anunciará por edictos que se fijarán a las puertas de la Audiencia, y se insertarán en los periódicos de la isla para que dentro del término de 40 dias concurran los que pretendan obtenerla, presentando en la Secretaría el título de Abogado, y acreditando tener la edad de 25 años.

2.ª En la misma Secretaría se pondrá un número de pleitos igual al de los opositores que se presentaren, desglosándose las sentencias y numerándolas, y se formará una lista expresiva de cada pleito, que rubricará el Magistrado más moderno de la Audiencia.

3.ª Cumplido el término de los edictos, y señalado dia por la Audiencia para dar principio a las oposiciones, concurrirá a la Secretaría el opositor más antiguo según su título, y se le entregará uno de los pleitos, poniendo recibo en la lista que se expresa en la condicion anterior. Este acto se repetirá en los dias sucesivos.

4.ª Entregado el pleito, quedará el opositor en la pieza que se le señala dentro de la Audiencia; y sin permitirle más que un escribiente, formará un extracto de aquel, extendiendo y fundando la sentencia que considere más arreglada a derecho, en el preciso término de 24 horas.

5.ª Cumplido este término, se presentará el opositor en audiencia y a puerta abierta hará de memoria relacion del pleito, dejándolo con el extracto que hubiere formado en la mesa del Tribunal. Seguidamente se le hará por este a puerta cerrada un examen de media hora sobre el orden y método de enjuiciar y demás concerniente a las obligaciones y oficio de Relator.

6.ª Concluidos los ejercicios de todos los opositores, se procederá por el Tribunal a formular la propuesta en terna. La colocacion en esta de los aspirantes y el orden en que deban figurar en ella, se determinará por mayoría absoluta de votos de los Ministros de la Audiencia.

7.ª Si hubiere dos ó mas vacantes se harán las oposiciones a un mismo tiempo, bastando a cada opositor un solo ejercicio para todas ellas. Las propuestas se harán por el Tribunal en el mismo dia sucesivamente.

Art. 100. Los Relatores se suplirán unos a otros en caso necesario, con permiso de la Audiencia.

Para el despacho de la Relatoría que vacare por cualquier motivo y en tanto que no tomase posesion, el nuevo Relator que fuese nombrado con las formalidades establecidas, el Tribunal el girá a pluralidad absoluta de votos un letrado que la desempeñe interinamente. Este percibirá la mitad de la dotacion que estuviere señalada a la plaza y los derechos de arancel, encargándose por inventario de todos los expedientes de la relatoría vacante, que entregará despues al sucesor, juntos con los que le tocaren durante la interinidad.

Art. 101. En el edificio de la audiencia se destinará para los relatores una pieza proporcionada con todo lo necesario para la seguridad y custodia de sus respectivos procesos.

(Se continuará.)

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 90.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, en el trascurso de los años económicos de 1866 a 1867, 1867-1868 y 1868-1869, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

(Continuacion.)

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las fábricas de Alicante, Cádiz y Coruña, por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista,

ta, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas a otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, se hará el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe a los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho a protesta ni a reclamacion de ninguna especie acerca de este

particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto dentro del término designado la certificación del desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta queel haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 21, y los que se le pidan por virtud de la tercera, los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que expórtense desde el día en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metalico. Si esta no fuera repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por

la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos brescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas sean á precio más bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afectada á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberse satisfecho en metalico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contenciosa administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 ter-

cios se extrairá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas expedirán los Contadores de estas al contratista sin demora una certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan electarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterías. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que este se efectue.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato

si los pagos que deben hacersele sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediere de 400.000 escudos, habiendo además reclamado el abono el Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contados desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos de los depósitos permanentes aplicados á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirán por el peso que tuviere en el tiempo de admision en aquéllos.

Se continuará.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

Circular.

En el Boletín oficial núm. 75 correspondiente al día 14 de Mayo del año próximo pasado, tuvo lugar la publicacion del siguiente inserto:

«Por la Secretaría de la Direccion general de la Deuda pública, se me comunica la siguiente circular:

Repetidas veces se han acercado á estas oficinas diferentes personas encargadas de Cabildos, Catedrales, Parroquias y otras Corporaciones y particulares, solicitando se les facilitasen algunos datos relativos á imposiciones en consolidacion, y sobre la renta del tabaco á favor de las mismas, para fundar sus reclamaciones de abono con arreglo á las disposiciones vigentes, manifestando que daban este paso para no sucumbir á las exigencias de algunos especuladores que habian escrito á di-

chas Corporaciones y particulares, dándoles noticia de créditos de su pertenencia de que no tenían conocimiento, pero omitiendo detalles hasta obtener compromiso formal de que se les diera el encargo para su liquidación y cobro por una retribución crecidísima; no habiéndose podido en muchos de los casos citados, satisfacer el justo deseo de los encargados de aquellos Cabildos y Corporaciones por no encontrarse reunidos los antecedentes necesarios al efecto.

Semejante abuso debe desaparecer desde luego, porque no solamente pone á los interesados á merced de los especuladores, con perjuicio de sus intereses, sino que también cede en menoscabo del buen nombre de estas oficinas, que no han dejado de observar con extrañeza que persona sin conexión alguna en esta clase de asuntos posean datos que ellas no pueden facilitar.

Por lo tanto, y con el fin de evitar las pretensiones indebidas y exageradas de los referidos especuladores, é inutilizar los datos que desde mucho tiempo hace, deben haber procurado reunir, sacándolos tal vez fraudulentamente de las oficinas del Estado en esta Corte y provincias; se ha dispuesto que por el Departamento de Liquidación se formen relaciones clasificadas por diócesis ó provincias, con los datos que hay en el mismo de lo pendiente de liquidación y de documentos antiguos no recogidos, y con la relación que le facilitará la Contaduría general de la Deuda de todas las láminas ocupadas á ambos Cleros para que se publiquen en los periódicos oficiales, y llegando á noticia de las Corporaciones ó legítimos interesados puedan éstos autorizar persona que los represente, á la cual harán saber entonces estas oficinas los justificantes que deban presentar para acreditar sus derechos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y principalmente de las corporaciones y particulares á quienes pueda interesar.»

Zaragoza 6 de Mayo de 1865.—  
Pablo de Castro.

«Y habiendo empezado á publicarse en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 de Abril último las relaciones clasificadas por Diócesis ó Provincias; á que se refiere la preinserta circular, se insertan á continuación las referentes á esta provincia publicadas hasta el día de hoy, así como se verificará en los números sucesivos conforme vayan teniendo

lugar á fin de que llegando á conocimiento de los interesados surtan los efectos prevenidos en la ya referida circular.»

Zaragoza 18 de Mayo de 1866.

—Alejandro Marquina.

Departamento de emisión de la Dirección general de la Deuda pública.—Sección 5.ª—Negociado 2.ª

Nota de los créditos no negociables en deuda amortizable de 1.ª clase que se hallan en circulación.

Relación 1.ª N.º 5 del crédito. Beneficio fundado por Pedro Luis Alaicas en la parroquia del Lugar de la Puebla, bajo la advocación de San Cosme y San Damian, su valor 201.709.

Relación 2.ª publicada en la Gaceta n.º 116 correspondiente al día 26 de Abril último. Número del crédito 122. Piedad de pobres y huérfanos de Tarazona, su valor 25.419, 24 ms. Id. del id. 125. Obrapia fundada por Jose Colsao en Tarazona, su valor 10.605, 16 ms.

D. Pedro Grande y Rueda, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente, segundo pregon, cito, llamo y emplazo á Antonio Borrás y Angles (a) de la Soldadeta, hijo de Antonio y de Manuela de treinta y tres años de edad, labrador, natural y vecino de Calig, partido de Tinaroz, D. Cayetano Lopez, Antonio Escoda, José Aznar y Tormos (a) Pescante, de noventa y cuatro años de edad, alpargatero, hijo de Vicente y de Manuela, natural de Beincarlo, vecino de S. Jorje, y José Juan de cuarenta y nueve años, contra los cuales en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal por aparecer complicados en una conspiración en sentido carlista republicano, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieran se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieran en sus personas y para que no puedan alegar ignorancia se espide el presente en la ciudad de Tortosa á 6 de Mayo de 1866.

—Pedro Grande.—Por mandado de S. S., Fernando Delmas.

D. Silvestre Iso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sós.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la siguiente sentencia.

En la villa de Sós á 7 de Mayo de 1866; el Sr. D. Timoteo Díez, Juez de primera instancia de la misma y su partido en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Esteban Campos en nombre de Benita Domínguez del domicilio de Mianos, para deducir acción de estupro contra Eusebio Lalana del mismo domicilio.

Resultando que por el Procurador D. Esteban Campos se presentó escrito de demanda de estupro contra Eusebio Lalana, y por medio de un otrosí se promovió incidente en justificación de que la Benita no tenía mas ocupación que las labores de su sexo ni otros bienes con que atender á su subsistencia y por lo tanto ni tiene el doble jornal de un bracero ni podía hacer frente á los gastos de un litigio.

Resultando que de esta pretensión se comunicó traslado á Eusebio Lalana y al Promotor fiscal y si bien este funcionario le evacuó no así el Eusebio que hubo de ser y fué declarado rebelde y respecto de él se entendieron las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado; y recibido el incidente á prueba se justificó por la Benita no solo con testigos sino también con certificación en vista del amillaramiento que dicha Benita carece absolutamente de bienes y su ocupación á las labores de su sexo no la producen ni con mucho el doble jornal de un hacero.

Considerando que el aserto de tres testigos contestes y que corroboren el resultado del amillaramiento, constituye una plena prueba de que la Benita debe ser considerada pobre legalmente.

Visto lo dispuesto en los artículos de los títulos 5 y 25 primera parte de la ley de enjuiciamiento civil por ante mi el Escribano, dijo:

Que debía declarar y declaraba á Benita Domínguez pobre para deducir su acción de estupro contra Eusebio Lalana y mandaba que dicha Benita sea ayudada y defendida en dicho negocio y en el papel y concepto de tal clase de pobres.

Así definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma dicho Sr. de que yo el Escribano doy fé.—Timoteo Díez.—Ante mi, Silvestre Iso.

Así resulta de dicho expediente á que me remito. Y para que tenga lugar la inserción de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en Sós á 8 de Mayo de 1866.—Silvestre Iso.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Candido Galvez y Sebastian vecino de S. Martín del Río, para que en el término de 9 días primeros siguientes se presente en este á tomar traslado y defenderse en la causa que contra él y otros se sigue en este Juzgado sobre robo de dinero y amenazas de muerte al médico de Sta. Cruz de Toved D. Mariano Lozano que si lo hace se le oirá y administrará justicia y en otro caso se continuará la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 13 de Mayo de 1866.—  
Jacinto de la Peña.—D. S. O.,  
Nicolas Pérez.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Alberto Val y Duran natural y vecino de Codo, para que en el término de nueve días que se le señalan, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue de homicidio de su esposa Francisca Aina y Villenadas; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y de lo contrario se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 6 de Mayo de 1866.—José Esteban.—  
D. S. O., Gregorio Naval.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública  
de la provincia de Zaragoza.

Citación de gremios que deben clasificarse bajo la presidencia de esta Administración, por no

constar de mas de cinco individuos.

Hecho el nombramiento de Síndicos y clasificadores de los gremios que se convocaron desde el día 2 hasta el 10 del corriente y cuyos anuncios de citación se publicaron en el Boletín oficial de la provincia núm. 65, correspondiente al día 25 del mes último y en los periódicos locales, «El Correo de Aragón» «El Anunciador» y otros en los primeros días del mes actual, la Administración cita nuevamente a los gremios que deben clasificarse bajo su presidencia, por no constar de mas de cinco individuos, teniendo entendido que si no concurrieran el día y hora que se indican a continuación, procederá por sí sola a la designación individual de cuotas y que no les será admitida ninguna reclamación por los agravios que crean habérselos inferido.

**DIA 22.**

**Tarifa número 1.**

- Clase 3.ª — Maestros de coches, a las 8 1/2.
  - Clase 5.ª — Almacenistas de Leña, a las 8 3/4.
  - Botillerías, a las 9.
  - Constructores de estufas, a las 9 1/4.
  - Clase 6.ª — Constructores o compositores de instrumentos a las 9 1/2.
  - Ebanistas con taller, a las 9 3/4.
  - Establecimientos de enseñanza, a las 10.
  - Fabricantes de colchas, a las 10 1/4.
  - Hostereros, a las 10 1/2.
  - Lapidarios y Marmolistas a las 10 3/4.
  - Maestros de Albañilería, a las 11.
  - Clase 7.ª — Fábricas de bragues, a las 11 1/4.
  - Limpia-botas con tienda, a las 11 1/2.
  - Maestros de baile y esgrima, a las 11 3/4.
  - Tallistas, a las 12.
  - Vaciadores de navajas, a las 12 1/2.
  - Venteros, a las 12 1/2.
- Tarifa número 2.**
- Especuladores en cáñamo a las 12 3/4.
  - Especuladores en regaliz, a la 1.
- Tarifa número 3.**
- Fábricas de aguardientes (Deromes), a la 1 1/4.
  - Fábricas de pastas para sopa, a la 1 1/2.

Zaragoza 17 de Mayo de 1866.

—El Administrador, Ventura de la Peña.

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**  
del sorteo que se ha de celebrar en Madrid, el día 7 de Junio de 1866.

Constará de 15.000 Billetes, al precio de 100 escudos (100 rs.), distribuyéndose 1.125.000 escudos (562.500 pesos) en 999 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	100.000
1 de . . . . .	50.000
2 de 20.000 . . . . .	40.000
2 de 10.000 . . . . .	20.000
2 de 5.000 . . . . .	10.000
30 de 2.000 . . . . .	60.000
123 de 1.000 . . . . .	123.000
540 de 600 . . . . .	324.000
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 200.000 . . . . .	99.000
99 idem de 500 id., para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el de 100.000 . . . . .	49.500
99 idem, de 500 id., para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el de 50.000 . . . . .	49.500
999 . . . . .	1.125.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán a 10 escudos (100 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

El sorteo se verificará la mañana de dicho día 7 de Junio, en el salón de actos establecido en la Fábrica Nacional del Sello, sita en el Paseo de Recoletos, y ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo a lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la Instrucción general de la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponda al Billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y a las doncellas acogidas en el Hospicio y colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general, Estéban Martínez.

Sociedad de socorros mútuos de Aragón.

En cumplimiento de lo prevenido en los estatutos de la nombrada sociedad, se convoca a Junta general para el domingo 20 del actual, a las 4 de la tarde, la cual tendrá lugar en el salón de sesiones del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, de esta Ciudad y a la que deberán concurrir personalmente los Señores por sí o por medio de apoderado con poder bastante.

Zaragoza 16 de Mayo de 1866.

—El Presidente, Lucas García.

—El Secretario, Orencio Padu-

les Oliván.

En los días 27 del corriente y 5 del próximo Junio, el Ayuntamiento de Berdejo arrendará en pública subasta el horno de cocer pan perteneciente a sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual se verificará en la sala consistorial del mismo.

Los que quieran interesarse en la compra de los géneros y efectos existentes en la tienda droguería de D. Francisco Valero, sita en la plaza del Justicia núm. 5, pueden presentarse en la misma para enterarse y tratar su ajuste con la Comisión que representa a los acreedores de dicha casa.

El que quiera interesarse en el arriendo de yerba del monte Sorra en los términos de Castejon de Valdejasa y propiedad del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, se sacará en pública licitación el día 6 de Junio del año actual a las 12 de su mañana en la administración que S. E. tiene en la villa de Pedrola.

El repartimiento de la contribución del pueblo de Jaulín se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Contamina se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Albeta, se halla de manifiesto de la Secretaría del Ayuntamiento por 8 días.

El repartimiento de la contribución del pueblo de Manchones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento 8 días.

El repartimiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería del pueblo de Maella está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución del pueblo de Gallur, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución del pueblo de Monzalbarba se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Cadrete se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por 8 días.

El repartimiento de la contribución del pueblo de Chprana se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Alfocea se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por 8 días.

El repartimiento territorial del pueblo Bardallur se halla espuesto al público por 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

El reparto de la contribución territorial del pueblo de Bordalba estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribución de Pina, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Olvés, se halla de manifiesto por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución del pueblo de Malanquilla se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por 8 días.

El repartimiento de la contribución de Sos, está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 días.

Imprenta de Antonio Gallifa.